

(Julio 18 de 2022)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS con NIT. 900.180.976, por medio de su representante legal JULIA AURORA RAMIREZ LUNA con C.C. 65.755.397, radicó bajo el No. 73001-1-22-0082 del 09 de marzo de 2022, solicitud de licencia para adelantar la división del predio denominado LOTE FUTURO DESARROLLO ubicado en la vía Ibagué – Aeropuerto Perales, con matrícula inmobiliaria No. 350-251241 y ficha catastral 00-01-0002-3139-000; con un área de 336.898,02m², en dos (2) lotes así: LOTE A, con un área de 180.605,58m² y LOTE B, con un área de 156.292,44m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de marzo de 2022.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101439, enviada por correo electrónico el 16 de junio de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de julio de 2022.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2212293 del 15 de julio de 2022, renunció a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el solicitante manifestó mediante oficio anexo al expediente, que:

“...-El predio identificado con Nro. Matrícula 350-251241 ubicado en suelo rural de Ibagué denominado ÁREA DE LOTE FUTURO DESARROLLO CON ÁREA DE 336.898.02M2, se encuentra clasificado en el decreto 0823 de 2014 como un predio con un área en suelo suburbano LOTE A – Área 188,605.580 m2, y un área en suelo productivo rural LOTE B 156,292.44m2.

-Tanto el suelo suburbano como el productivo rural tienen diferente reglamentación de uso del suelo y normativa urbanística asociada de acuerdo al decreto 0823 de 2014...”

Que lo enunciado por el solicitante se enmarca dentro de lo indicado en el literal b del artículo 45 de la ley 160 de 1994, que reza: “b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;”

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS con NIT. 900.180.976, por medio de su representante legal JULIA AURORA RAMIREZ LUNA con C.C. 65.755.397, para dividir el predio denominado LOTE FUTURO DESARROLLO ubicado en la vía Ibagué – Aeropuerto Perales, con matrícula inmobiliaria No. 350-251241 y ficha catastral 00-01-0002-3139-000, con un área de 336.898,02m², en dos (2) lotes así:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0340
(Julio 18 de 2022)
Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

LOTE	ÁREA (m²)
ÁREA LOTE GENERAL	336.898,02
LOTE A	180.605,58
LOTE B	156.292,44

Parágrafo 1.- El plano de la subdivisión, hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 18 JUL 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JULIA AURORA RAMIREZ LUNA
C.C. 65.755.397
Representante Legal Sociedad INVERSIONES
INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0340

(Julio 18 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué *R*

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día **19 JUL 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **19 JUL 2022**

FIRMA: 